

TRIBUNAL ELECTORAL
19/12/2025
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: Deduco reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos

SEGUNDO OTROSÍ: Medios de pruebas y diligencias probatorias.

Tribunal Electoral Regional de Antofagasta

Elizabeth Grissel Ortiz Ponce ,16.437.087 – 9, orfebre, presidenta del Centro General de Padres y Apoderados Liceo Domingo Herrera Rivera B-13, celular +569 79335789, domiciliada para estos efectos en Vallenar #1002, Población Lautaro, en la ciudad de Antofagasta, a ustedes respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Comisión Electoral del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Domingo Herrera Rivera B-13, compuesta por: Gigliola Naveas, Paola Jopia y Andrea Vega, dirección Llanquihue #4350; con respecto al acto eleccionario efectuado el día 1 de diciembre de 2025 en el cual se eligió a la directiva del Centro General de Padres y Apoderados antes mencionado.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El día 3 de noviembre la tesorera señora María Márquez envía un afiche a través de un grupo de WhatsApp, este grupo está administrado por la asesora del CGPA señorita Ingrid Muñoz y yo no estoy incluida ahí. El afiche decía “REUNIÓN EXTRAORDINARIA: SE CITA A DIRECTIVA DE CADA SUBCENTRO DE PADRES, PARA REALIZAR DESTITUCIÓN DE LA ACTUAL DIRECTIVA CGP Y ELECCIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL FECHA: MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE, HORA: 17:30 HRS. LUGAR: AUDITORIO DHR”. Este día piden que las directivas firmen una lista de asistencia a reunión, por lo cual, las personas preguntan que para qué era esa lista y la asesora del CGPA indica que es sólo para registrar la asistencia a la reunión, lo que no se cumplió, ya que, dicha lista se presentó al secretario Municipal, como lista de voto de elección de la comisión electoral, para la modificación de la directiva actual.

De la reunión del día 5 de noviembre resultó electa la Comisión Electoral y las personas que formaron parte de esta Comisión fueron Gigliola Naveas, Paola Jopia y Andrea Vega, todas pertenecientes al curso 1ºD y ninguna cumple con los requisitos para ser parte de la Comisión Electoral, estos requisitos se mencionan en nuestros estatutos en el Artículo 27., donde dice que “deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en el comité”, en este

caso Centro de Padres. Quiero resaltar que sólo vota 1 representante de curso y ese día asistieron a reunión hasta 3 personas por curso y muchas directivas se retiraron porque no estaban de acuerdo con lo que se estaba realizando, porque lo encontraron fraudulento, era como que ya estaban programadas las personas que se postularían como Comisión Electoral.

Cuando la Comisión Electoral comienza el proceso de elecciones y hacen propaganda con afiches , este indica que las inscripciones de los candidatos serán el día 20 de noviembre, pero no indican el día en que se realizarán las elecciones, y también en el afiche mencionan que uno de los requisitos es tener 1 año de antigüedad en el liceo , siendo que en nuestros estatutos en el Artículo 25 se mencionan los requisitos para formar parte del directorio del CGPA y en la letra b) menciona “TENER UN AÑO DE AFILIACIÓN COMO MÍNIMO, AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN”, lamentablemente el señor Daniel Verdejo del curso 7°A no cumple con ese requisito.

El día 28 de noviembre la Comisión Electoral recién informa el día, la hora y el lugar de las elecciones y esta se llevaría a cabo el día 1 de diciembre desde las 09:00 hasta las 12:00 hrs, en el estacionamiento del establecimiento porque el auditorio y el liceo estaban ocupados con el proceso de la PAES, ósea, 3 días después, entonces se entiende que es imposible que los apoderados puedan asistir a votar, porque muchos trabajan y no pueden pedir permiso de un día para otro. El día 28 de noviembre presentan también a los candidatos y entre ellos estaba el señor Daniel Verdejo del 7°A, Señora Claudia Olivares, señora Lenka Cuturrufo, señora Marcela Alcayaga y señora Silvia Olivares. Los resultados fueron los siguientes:

Daniel Verdejo: 11 votos

Lenka Cuturrufo: 3 votos

Marcela Alcayaga: 3 votos

Silvia Olivares: 0 votos

Claudia Olivares: 0 votos.

Quedando establecido según la carta entregada al secretario Municipal el día 4 de diciembre, lo siguiente:

Presidente: Daniel Verdejo

Tesorera: Lenka Cuturrufo

Suplente: Marcela Alcayaga

El documento que fue entregado al secretario Municipal para informar la modificación del directorio tiene como remitente señora Gigliola Naveas, ella menciona que es la presidenta de la Comisión Electoral y adjunta correos y también el número de celular de la señora María Márquez Brand quien es la tesorera que le aplicamos la censura.

El día martes 16 de diciembre del presente año, envían la siguiente información al grupo de WhatsApp que dirige la asesora de CGPA señorita Ingrid Muñoz: "Buenos días apoderados les informamos que nuestro Centro General de Padres este año y el próximo tuvo una modificación. Esperemos contar con su apoyo y comenzar desde 0 con nuestras propuestas e ideas, esperamos su aporte que será de gran ayuda para llevar a cabo todo aquello. Todo cobro será dentro del establecimiento".

NOTA: La documentación sobre el proceso de censura de nuestra tesorera fue entregado al Secretario Municipal el día 25 de noviembre del presente año.

EN CONCLUSIÓN y después de contar los hechos ocurridos voy a enumerar las circunstancias consideradas irregulares:

1.- Las citaciones a las reuniones extraordinarias las efectuará el presidente, a iniciativa del directorio, o por requerimiento escrito, de a lo menos, el 10% de los socios y no por el asesor del CGPA y tampoco por el tesorero (a).

Artículo 20 y Artículo 37 de nuestros estatutos.

2.- Todas las reuniones extraordinarias deben ser citadas con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de esta; y este plazo no se cumplió por las personas que citaron a reunión.

3.-La asesora del CGPA no puede intervenir en el CGPA y menos ser administradora de un grupo de WhatsApp de directivas de subcentros.

4.-La Comisión Electoral no cumple con el requisito de la antigüedad como afiliado al Centro de Padres. Ingresaron al establecimiento el año 2025.

5.-Señor Daniel Verdejo, quien sale electo presidente del CGPA no cumple con el requisito de la antigüedad, es apoderado de 7º básico, eso quiere decir que la Comisión Electoral no revisó los documentos para la postulación.

6.-No se informa con anticipación el día, la hora y el lugar de las elecciones y de las reuniones extraordinarias.

7.-Se engaña a las directivas de los subcentros, mencionando que el documento en el cual se registran en la reunión es sólo una lista de asistencia y luego fue presentado al Secretario Municipal como lista de votantes de la Comisión Electoral.

8.-Proceso eleccionario irregular, esto debido a los tiempos establecidos y falta de información, esto dificultó el que más gente pudiera postular y votar.

9.-En la carta que se le entrega al Secretario Municipal el día 4 de diciembre, por parte de la Presidenta de la comisión electoral, se indica que el día 2 de diciembre se realizó una asamblea extraordinaria para llevar a cabo la modificación del directorio, la cual, no fue informada a los socios y directivas de subcentros para que estuvieran al tanto de las personas que quedaron en los cargos directivos.

10.- En el documento que se le presenta al Secretario Municipal el día 4 de diciembre dice que la señora Marcela Alcayaga quedó con el cargo de "SUPLENTE" siendo que la secretaria señora Amanda Álvarez no ha sido notificada de que ya no es parte del directorio de nuestro CGPA DHR.

11.-Cuando se realiza una modificación del Directorio se deben escoger el mismo número de miembros para cubrir o reemplazar los cargos, en este caso el cargo de la secretaria no debió tener un SUPLENTE.

12.-La presidenta de la Comisión Electoral NO puede participar en el cobro del aporte voluntario, ya que, su rol es imparcial y electoral, mientras que el cobro es una función administrativa y financiera de la directiva; deben existir roles y procedimientos claros para separar estas funciones y garantizar transparencia.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues no se cumple con lo establecido en nuestros estatutos conforme a la LEY 19.418 y no da a lugar a una modificación del directorio o elecciones de nueva directiva, debido a que el proceso fue irregular desde el comienzo.

DEL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en los

Artículos 4: La calidad de miembro de la organización de adquiere por la inscripción en el registro correspondiente. No obsta a la validez de dicha inscripción la circunstancia de efectuarse antes o después de la aprobación de estos estatutos.

Artículo 6, letra a) : Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto es unipersonal; en todo caso, el socio podrá ser representado en las asambleas por mandatario legalmente investido y con poder suficiente para emitir opinión y voto en conformidad a las instrucciones de su mandante; Letra b) Elegir y ser elegido para servir a cargos directivos de la organización;

Artículo 20: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo exijan los intereses de la organización, este estatuto o la Ley nº 19.418. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse los acuerdos relativos a las materias o asuntos señalados en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el presidente, a iniciativa del Directorio, o por requerimiento escrito de, a lo menos, el 10% de los socios. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita en la libreta de cada alumno y mediante correo electrónico a la casilla electrónica que el socio afiliado haya registrado para estos efectos, de igual forma, se podrá convocar por redes sociales, aplicaciones de teléfono y/o cualquier otra plataforma tecnológica que la institución cree para esos efectos. No obstante, de igual forma se harán publicaciones de avisos destacados en el establecimiento educacional.

La asamblea se celebrará con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley o estatutos exijan un quórum diferente, y serán obligatorios para los socios ausentes.

Artículo 23: Las asambleas serán dirigidas por el presidente, y el secretario actuará como ministro de fe. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener las siguientes menciones:

- Día, hora y lugar de la asamblea
- Identificación de los directores presentes;
- Extracto de las deliberaciones;
- Acuerdos adoptados; y,
- Día y hora de la próxima asamblea.

Artículo 25: Para ser directivo de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad;

- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de 3 años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva;
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización; y,
- f) No estar afecto a las inhabilidades establecidas en la Constitución y las leyes.

Artículo 26: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización.

Artículo 27: Letra a) Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por 3 miembros que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en el comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los 2 meses anteriores y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

POR TANTO,

Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 1 de diciembre de 2025, por el cual se eligió a la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Domingo Herrera Rivera B-13, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener acompañado los siguientes documentos:

- 1.-Copia de la citación a reunión extraordinaria del día 5 de noviembre para destituir a la directiva del CGPA y escoger comisión electoral.
- 2.-Copia del afiche que envió la comisión electoral con la fecha para las inscripciones de candidatos y los requisitos que debían cumplir.
- 3.-Copia de la presentación de candidatos y fecha de elección.
- 4.-Copia de la carta que se le entregó al secretario municipal para la modificación de la directiva actual, enviada por la señora Gigliola Naveas presidenta de la Comisión Electoral.
- 5.-Carta que le entregué al secretario municipal para informar sobre el voto de censura aplicado a la tesorera del CGPA y copia de carta entregada a tesorera del CGPA.
- 6.-Copias de pantallas de WhatsApp donde se muestra que la asesora del CGPA Ingrid Muñoz es administradora del grupo de WhatsApp, en el que yo no puedo participar
- 7.-Copia de pantalla con foto de la información enviada por la directiva nueva para el proceso de matrícula y cobro del aporte voluntario.
- 8.-Foto tomada por un apoderado el día de las matrículas de alumnos nuevos, en donde la señora Gigliola Naveas, presidenta de la comisión electoral está realizando cobros por aporte voluntario.
- 9.-Certificado de personalidad jurídica del CGPA DHR a la fecha.
- 10.-Copia de los estatutos de nuestro Centro General de Padres y Apoderados.
- 11.-Fotocopia de mi cédula de identidad.
- 12.-Copia del libro de socios 2025.
- 13.-Copia de mi comprobante de pago de socio de CGPA.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga.

Firma, Nombre y Rut